



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS PLATO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.**

Despacho de la citada Sr.^a Real Audiencia, y enterada la Villa Acordó
que Dha Carta se una al citado Sr.^a Despacho, que el Señor
Dn Antonio, a quien se da Comisión en amplísima forma
Practique, quanto Diligencias estime por convenientes
para que se haga notorio en todos los Pueblos de esta Circunfe-
rencia, y demas, que le parezca, bien por Vereda, o por Carta
dirigidas alos Jueces, para qd manden publicar lo en
sus respectivos Pueblos, o Fijen edictos en los sitios publi-
cos, y Aconcombrados, expirando el Lunes en q.^a de
principio, y si fuere feriado en el qual era prohibido la cele-
bracion de Mercados sea, y se entienda el Domingo siguiente
como si se practica, en los demas pueblos circunveci-
nos, que tienen igual privilegio de Mercado semanal, cuya
Comisión sea, y se entienda asi mismo para qd practique
quanto estime conducente a su establecim.^{to} y mayor fomento
dando, quanto providencias sean necesarias para el
logro; y lo que produca, y perteneca ala Sr.^a Hacienda
con arreglo ala citada Carta se ponga en la tesoreria en
fin de cada tercio con los demas Caudales, que pertenecan
a Dha Sr.^a Hacienda, y si ocurriere algun gasto para la
conduccion, o despacho de las citadas Veredas con termino
de que lo suministre el tesorero de Dhas pub.^{cas} y pongase
a continuacion del citado Despacho. Prate de la referida Car-
ta testimonio literal de este Acuerdo, y por ahora se cele-
bre el Mercado en la Plaza Pub.^{ca}